



Asesoría Jurídica

Ancud
encanta!

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD

ANCUD, 29 de diciembre de 2020

Nº39

VISTOS :

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 31 de octubre de 2016, recaído en Causa Rol Nº 143-2016-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2016, el Decreto Alcaldicio Exento Nº 4.007, de 06 de diciembre de 2016 y los artículos 2, 12, 56 y 58 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 799 de 1974 y sus modificaciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales; y las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d) y 63 letra i) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

1º Lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Interno Nº34 sobre Estructura y Funciones de la Ilustre Municipalidad de Ancud, en relación con la Dirección de Operaciones.

2º Lo dispuesto en los artículo 12 y 63 letra i), ambos de la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3º La necesidad de elaborar un reglamento que regule los procedimientos para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Operaciones de la Ilustre Municipalidad de Ancud.

RESUELVO:

Díctese el siguiente reglamento que regula los procedimientos de las secciones y oficinas de la Dirección de Operaciones:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º: La Dirección de Operaciones tiene por objeto velar por el correcto uso y funcionamiento mecánico de los vehículos y maquinarias municipales, debiendo registrar en forma útil y oportuna la información técnica y demás antecedentes relativos a estos, velar por la óptima mantención del parque automotriz municipal y cabal aplicación de las normas sobre el uso de vehículos

municipales, observar rigurosamente los planes de trabajo que impliquen la utilización de rodados municipales.

De dicha Dirección dependerá el personal que ejerza labores de chofer u operador de máquinas en forma privativa y tendrá la supervisión del personal municipal que, eventualmente, sin perjuicio de sus labores habituales, ejerza dichas funciones.

Por otra parte, le corresponderá organizar y ejecutar planes o proyectos de desarrollo vial rural el mantenimiento y mejoramiento de las vías públicas, tanto urbanas como rurales que mantengan carpetas de rodado de ripio y que sean de responsabilidad de la Municipalidad.



TITULO II DE LA ESTRUCTURA

Artículo 2°: De conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno N°34 sobre Estructura y Funciones de la Ilustre Municipalidad, la Dirección de Operaciones se compone la las siguientes dependencias:

- 1.- Sección Administración de Vehículos y Maquinarias
- 2.- Sección Obras Viales
- 3.- Sección Talleres
- 4.- Oficina Administrativa

Artículo 3°: Corresponderá a la Sección Administración de Vehículos y maquinarias, las siguientes funciones:

- Controlar el funcionamiento de las normas técnicas sobre uso y manejo de los vehículos
- Formular las denuncias en compañía del conductor involucrado en caso de daño por accidentes ante los organismos policiales y ante las compañías aseguradoras a fin de hacer efectivos los seguros respectivos;
- Mantener hojas de vida y de control de gastos actualizados de los vehículos y maquinarias municipales
- Efectuar mensualmente el análisis y estudio de los gastos por vehículos y maquinarias y llevar estadísticas de ello;
- Llevar el control del consumo de combustible y el rendimiento de cada vehículo o maquinaria (Km/lt)
- Informar mensualmente a la Dirección de Administración y Finanzas de los resultados de los análisis y estadísticas de los vehículos;
- Solicitar, proporcionar y controlar el correcto uso de bitácoras en cada uno de los vehículos y maquinarias, sin excepción;
- Preparar a la Dirección de Administración y Finanzas informes periódicos relativos al estado de conservación de los vehículos y maquinarias, de sus mantenciones, reparaciones, gastos, etc., proponiendo las medidas tendientes a la oportuna renovación de los mismos;
- Efectuar solicitudes de combustibles y lubricantes y supervisar su correcto uso;
- Controlar que los chóferes y eventuales conductores mantengan la documentación reglamentaria al día (Licencia de Conducir, pólizas, permisos de circulación, revisiones técnicas, etc.)
- Mantener actualizadas las actas de entrega de los vehículos municipales a los conductores;
- Elaborar programas y diseños de sistemas de trabajo relativos a vehículos y maquinarias en coordinación con las demás Direcciones Municipales que los requieran y observar un riguroso cumplimiento de estos;
- Confeccionar órdenes de pedido para la adquisición de repuestos, lubricantes y reparaciones de vehículos y maquinarias en talleres internos y externos;

- De esta Sección dependerá todo el personal que ejerza privativamente labores de chofer de vehículos u operador de maquinarias, sin perjuicio de la supervisión a la que deberán someterse todos aquellos funcionarios que en forma eventual conduzcan vehículos municipales u operen maquinaria municipal;
- Toda otra función pertinente para cumplir las tareas impuestas.

Artículo 4°: Corresponderá a la Sección Obras Viales, las siguientes funciones:

- Organizar y ejecutar proyectos de desarrollo vial en la comuna, planificando la apertura de nuevas rutas
- El mejoramiento y mantenimiento de las vías urbanas y rurales con carpeta de rodado de ripio que sean de responsabilidad de la Municipalidad.
- Proporcionar los vehículos y maquinarias necesarios para ejecutar obras relativas a las vías de uso público, así como otras labores de emergencia u ordenadas expresamente por el alcalde.

Artículo 5°: En la Sección Talleres funcionará un taller mecánico y un taller de especialidades, siendo sus funciones las siguientes:

Taller mecánico

- Realizar las mantenciones preventivas a todos los vehículos y maquinarias municipales
- Controlar que las mantenciones se hagan en forma oportuna y correcta
- Evaluar y diagnosticar el daño de los vehículos que se enviarán a reparar a talleres particulares, así como solicitar, a través de la Dirección, estas reparaciones en forma oportuna, controlándolas;
- Controlar el funcionamiento y mantención del taller;
- Informar por escrito a través de la Dirección al alcalde los daños ocasionados a vehículos y maquinarias municipales como consecuencia de accidentes que deban ser reparados, sea en los propios talleres o en talleres de terceros, por cuenta de la Municipalidad o de las compañías aseguradoras;
- Mantener al día el inventario físico de herramientas, maquinarias e implementos necesarios para el funcionamiento del taller;
- Disponer la paralización de todo vehículo o maquinaria que por su estado de conservación o mecánico sea necesario reparar o requiera su mantenimiento.

Taller de especialidades

Desarrolla actividades como soldadura, tornería y electricidad, y trabajará mancomunadamente con el Taller Mecánico y prestará servicios al Municipio en todo aquello de su competencia que sea ordenado por el jefe de la Sección Talleres o por el Director de Operaciones.

TITULO II DEL USO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS

Artículo 6°: El uso de los vehículos de la Municipalidad se regirá por las disposiciones del presente reglamento y por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 799 de 1974 y sus modificaciones. Tales vehículos serán asignados y distribuidos entre las diferentes Direcciones Municipales, atendiendo las necesidades de cada cual, mediante Decreto Alcaldicio, designando al efecto un Supervisor del uso de vehículo.

Artículo 7°: Los vehículos municipales sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de funciones inherentes a la institución, quedando estrictamente prohibido su uso para fines particulares o ajenos a la municipalidad y deberán

tener incorporados el disco distintivo estatal exigido por el Decreto Ley N° 799 de 1974, con la sola excepción del vehículo asignado para el uso del Alcalde.

Los vehículos solo podrán circular los días sábados en la tarde, domingos y festivos, en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los vehículos municipales sólo podrán salir fuera de la comuna de Ancud previa autorización expresa mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Artículo 8°: Todos los vehículos a que se refiere este reglamento deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para cada caso se señale en el respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 9°: Los vehículos municipales sólo podrán ser conducidos por funcionarios que estén en posesión de la Licencia correspondiente y que hayan rendido caución de acuerdo a la Ley, a satisfacción de la Contraloría General de la República.

Artículo 10°: Todo vehículo tendrá un funcionario responsable de su conducción y mantención. Será responsabilidad de este conductor mantener la documentación del vehículo al día y preocuparse del vencimiento de las revisiones técnicas y de gases. Solo por excepción podrá conducir el vehículo asignado al conductor una persona distinta de éste, lo que en todo caso se hará mediante autorización expresa del Supervisor del uso del vehículo, dejándose constancia de dicho hecho en la bitácora del mismo.

Artículo 11°: Cada vehículo estará dotado de una "Bitácora", donde deberán anotarse por cada cometido de servicio los datos que en ella se contienen y que básicamente serán: fecha, nombre y firma conductor, hora salida y llegada, kilometraje salida y llegada, cometido y funcionario a cargo, combustible, etc. Todos los datos de la Bitácora deberá anotarlos el funcionario que maneja el vehículo y semanalmente los Directores, Jefes de Departamentos, Jefes de Sección u Oficina o quién está asignado supervisar el uso del vehículo, los revisarán y pondrán su visto bueno.

TITULO III DE LA MANTENCIÓN


Artículo 12°: La Sección de Administración de Vehículos y Maquinarias de la Dirección de Operaciones llevará una "Hoja de Vida" respecto de los vehículos y maquinaria municipales, donde se anotarán sus características, las mantenciones preventivas y correctivas con sus costos respectivos, además de otros antecedentes que se consideren pertinentes. Sólo el Director de Operaciones o el Jefe de la Sección podrá ordenar trabajos mecánicos en los vehículos y dará su conformidad para el pago correspondiente.

Artículo 13°: Todo vehículo que haya sido citado a una Mantención Preventiva y no se presenta en la fecha y hora requerida, quedará expuesto a la suspensión del suministro de combustible, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas derivadas de este hecho que pudieran corresponder al conductor y/o Supervisor del uso del vehículo.

Artículo 14°: Cuando un vehículo presenta una avería o se activa una señal sonora y/o visual (especialmente cuando está asociada a temperatura del motor y/o presión de aceite), el conductor debe detenerlo de inmediato, comunicarse con la Sección de Administración de Vehículos y Maquinarias para informar sobre la situación y solicitar instrucciones respecto al procedimiento a seguir. El vehículo

no debe moverse sin la autorización del personal técnico de la Sección de Taller Mecánico.

Artículo 15°: Los insumos y repuestos necesarios para la mantención y reparación, serán solicitados por el Encargado del Taller de mecánico, para proceder a su adquisición, a través de las unidades municipales pertinentes.



Artículo 16°: Tratándose de mantenciones o reparaciones que deban efectuarse fuera del taller municipal, sea por garantía o desperfectos que excedan de las capacidades técnicas o materiales de éste, deberán programarse con la debida antelación, a fin de que no afecten las funciones de la Dirección, y en su caso para adquirir los servicios de conformidad a las normas sobre adquisición de bienes contenidas en el instrumento municipal dictado al efecto.

TITULO IV DE LOS ACCIDENTES

Artículo 17°: Los Directores de las direcciones a cuya destinación estén entregados los vehículos, deberán dar cuenta a la Dirección de Operaciones de cualquier accidente de tránsito en que haya participado un vehículo a su cargo, inmediatamente de ocurrido y a más tardar dentro del plazo de las 12 horas hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. Paratalefecto, los conductores avisarán a su superior directo de todo accidente inmediatamente de que haya tenido lugar.

Los Directores, además, deberán solicitar la instrucción de una investigación sumaria si estimaren que en los hechos que motivaron el accidente podría existir responsabilidad administrativa del conductor involucrado.

La Dirección de Operaciones dará cuenta inmediata del accidente a la Dirección de Administración y Finanzas para que tome contacto con la Compañía Aseguradora, con copia a la Dirección Jurídica. El aviso o cuenta deberá darse en la "Hoja sobre Denuncia de Siniestro de Vehículos Motorizados" que proporciona la propia entidad donde están asegurados los vehículos municipales u otro documento o medio habilitado para tal efecto.


Los conductores deberán abstenerse de cualquier arreglo extrajudicial o privado con el conductor del otro vehículo participante y tomarán nota del día, hora y lugar en que ocurrieron los hechos. De la misma manera deberán registrar todos los datos necesarios para individualizar al otro u otros vehículos participantes y en lo posible a su conductor o dueño. Sin perjuicio de lo anterior, si la situación lo amerita en los casos que estén involucrados terceros y específicamente cuando haya personas lesionadas o robo, los conductores deberán, inmediatamente de ocurrido el accidente, dejar constancia o presentar una denuncia (según corresponda) en la Unidad de Carabineros más cercana a los hechos acaecidos, compareciendo personalmente y solicitando la concurrencia de los demás afectados, si es posible.

TITULO V DE LAS OBRAS VIALES

Artículo 18°: Corresponderá al encargado de la Sección de Obras Viales la programación del uso de los vehículos y maquinarias bajo su dependencia, de acuerdo a los requerimientos del Director de Operaciones. Así mismo, le corresponderá organizar y ejecutar, de conformidad a los requerimientos del Director de Operaciones, los planes o proyectos de desarrollo vial rural el mantenimiento y mejoramiento de las vías públicas, tanto urbanas como rurales que mantengan carpetas de rodado de ripio y que sean de responsabilidad de la Municipalidad

Artículo 19°: Salvo situaciones de emergencia, las que serán determinadas por el Administrador Municipal, la programación de intervención en obras viales se efectuará semanalmente, de conformidad a la disponibilidad de vehículos, maquinaria y material necesario para atender los requerimientos.

TITULO VI DE LOS TALLERES



Artículo 20°: Los talleres municipales, deberán contar con las medidas de higiene y seguridad que garanticen el adecuado desarrollo de sus funciones, correspondiendo al Director de Operaciones velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias existentes al efecto.

Artículo 21°: Corresponderá al Encargado del talleres Informar por escrito, a través de la Dirección, al alcalde los daños ocasionados a vehículos y maquinarias municipales como consecuencia de accidentes que deban ser reparados, sea en los propios talleres o en talleres de terceros, por cuenta de la Municipalidad o de las compañías aseguradoras.

Artículo 22°: Las solicitudes de materiales, insumos, repuestos u otros bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones del taller, serán efectuadas por el Director de Operaciones, a requerimiento del encargado del taller, con la finalidad de evaluar su compra y proceder de conformidad a las normativa sobre adquisiciones aplicables en el municipio.

Deróguese todo decreto o reglamento sobre la materia y Anótese comuníquese, cúmplase, transcribese a todas las Unidades y archívese.



**RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL**



**CARLOS H. GÓMEZ MIRANDA
ALCALDE COMUNA ANCUD**

CGM/RWB/ODDC/ram

